

Una mirada a Joaquín Costa como jurisconsulto en el foro

ANTONIO BASO ANDRÉU¹

Entre las múltiples y muy relevantes facetas de Joaquín Costa, posiblemente no sea la más conocida la de su dedicación privada al foro, a la abogacía, que simultanearía con la de notario. Ya en su consolidada madurez participaba en el famoso Congreso de Jurisconsultos Aragoneses (Zaragoza, 1880-1881), y por entonces publicaba su *Derecho consuetudinario del Alto Aragón, juris ars*, que trataba, en sus doce capítulos, sobre régimen conyugal, sociedad doméstica pactada, derechos hereditarios, etcétera, e incluso sobre arrendamiento de ganado. Una obra que doctrinalmente era y es de gran interés para el negocio jurídico de la vecindad aragonesa. A ello hay que añadir su pasantía profesional en el despacho del abogado Gabriel Rodríguez y al profesorado que desempeñó en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia. Ahora fijamos nuestra atención, a modo de ejemplo, en la que fue su intervención letrada en el complicado litigio de La Solana, social en extremo, que finalmente se remató durante la II República, bastantes años después de su fallecimiento, acaecido en 1911.

Among the multiple and very relevant facets of Joaquín Costa, possibly the least well-known is his private dedication to the forum, to law, which he would combine with his facet as a notary. At the prime of his life he was participating in the famous Congreso de Jurisconsultos Aragoneses (Zaragoza, 1880-1881) and published *Derecho consuetudinario del Alto Aragón, juris ars*, a twelve chapter book on marital regime, agreed domestic partnership, inheritance rights, etc., and even on cattle lease. A work that was conceptually of great interest to the legal business of the Aragonese neighbourhood. In addition to all this, it is also worth mentioning the time he spent as a professional articled clerk in the office of the lawyer, Gabriel Rodríguez and as a professor at the Real Academia de Legislación y Jurisprudencia. Now we focus our attention, by way of an example, on his expert intervention in the complicated lawsuit of La Solana, extremely social, which finally ended during the II Republic, several years after the death of Costa in 1911.

Nos hallamos en el primer centenario de la muerte del tratadista y político español Joaquín Costa. Por haber nacido en 1846 y fallecido en 1911, a la edad de sesenta y cinco años, tras determinadas dolencias, observamos que su existencia no pudo ser larga y tampoco corta, dada la esperanza de vida de entonces. Sin embargo, en verdad su propia persona llegó a lograr una relevancia y un significado muy poco comunes en distintos paralelos de la esfera nacional de

¹ Asociación Española de Derecho Agrario.

España, en el ámbito social, en la política del momento, en la economía y la hacienda pública, o simplemente como profesional del derecho. Así, lo encontramos buscando denodadamente aquellas recetas que redimieran de sus penurias a los pueblos patrios, que por su origen conocía, con la aportación de los recursos naturales y la modernización propugnados por él.

Ello era cuando se transitaba del siglo XIX al XX, cuando Costa iba observando aspectos críticos, y muchos examinan con su historiografía el pensamiento doctrinal traído a la actualidad y con la aplicación práctica hacia los ciudadanos, algunos más necesitados de protección, en especial aquellos que se diseminaban en el medio rural, sometidos a penurias familiares e inclemencias climatológicas, tributos y diezmos, aparcerías draconianas y un sinnúmero de contratiempos que en poco o en nada afectaban a los políticos o a las clases sociales elevadas, entre los que se hallaban los terratenientes, en manos de sus administradores. Algo que el pensador, nacido a orillas del Cinca, en Monzón, venía a reflejar en reivindicaciones suyas de gran impacto, ante los problemas de inveterada costumbre, en una larga obra que, desde la historia del derecho referente a las instituciones y las costumbres españolas, con su visión del problema nacional, se extendía a una divulgación escrita en su famoso libro *Colectivismo agrario en España: doctrinas y hechos*. Innumerables fueron los escritos agrarios de Costa, algunos inéditos, que a su muerte dejó en notas y que su hermano de doble vínculo Tomás Costa Martínez fue sacando a la luz, como *Formas típicas de guardería rural*, *Apuntes para la historia jurídica del cultivo de la ganadería en España*, que académicamente fueron premiados, y tantos más que, aun ahora, pueden estar de vigente actualidad, como *Oligarquía y caciquismo como forma actual de gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla*. Estas cuestiones son ahora estudiadas donde Joaquín Costa velaba sus primeras armas, en Huesca, y recientemente las hemos ido viendo en el congreso nacional sobre este centenario que el 7 de marzo de 2011 tuvo su solemne apertura en el palacio del Senado en Madrid y que, en su anuncio oficial por el Estado central, el Gobierno de Aragón y otras instituciones, reiteraba la memoria de aquella redención de los estratos sociales menos consolidados, con las medidas de salvación que propugnaba, modernizando sus medios de vida con programas de efectiva solución, con mejoras en la Administración Pública y en las costumbres, y también con su actividad profesional como civilista en el derecho positivo, defendiendo los viejos preceptos y la traslación consuetudinaria, como seguidamente expondremos.

EN UNA ACELERADA CARRERA SIN DETENCIÓN ALGUNA

Ello era porque Joaquín Costa fue un continuo observador desde el alfa hasta el omega de su vida, con diversas alternativas para él. Nacido en Monzón del río Cinca en 1846, venía al mundo en la casa que sus padres, Joaquín Costa Larrégola y María Martínez Gil, poseían en la calle Mayor de la misma ciudad, en el tramo hoy llamado calle de Joaquín Costa, muy cerca de la que conduce a la concatedral de Santa María del Romeral. Era el hijo mayor de los cuatro de este matrimonio, al que el padre aportó otros más por haberse quedado viudo anteriormente. Familia de sencillos labradores, llevaban el cultivo de su modesto patrimonio, como repetidamente se nos viene diciendo, y es sabido que la capacidad económica de la *gens*

agri(cola) de por estas tierras se solía calibrar por *pares* de semovientes y, aún en el presente, por la mecanización en las labores agrícolas.

Así pues, tras las primeras letras, seguramente en una escuela que hubo en Monzón donde está su plaza Mayor, que preside el ayuntamiento, y después de su infancia, la juventud de Joaquín Costa no fue complaciente del todo, como sucedía con las de otros coetáneos nacidos en solares blasonados del propio lugar y con mayores recursos.

Pues de tal guisa se trasladó en 1863 a Huesca, donde encontró un trabajo que le ofreció un pariente maestro de obras. Simultáneamente a ello, con dieciséis años iniciaba sus estudios en el Instituto de Segunda Enseñanza, heredero del aulario de la Universidad Literaria, ya suprimida en 1845. Allí fue donde el joven Costa dio muestras de su despierta inteligencia, apropiada para abrirse nuevos caminos hacia un futuro prometedor, como haría escalonadamente. Era de ese género de personas que nacen ya con una estrella que brilla en sus carreras y sus oficios, que triunfan en sus pruebas competitivas en libre oposición, y en su tierra era un *cabezón*, en el mejor sentido, por ser terco y obstinado en la consecución de sus aspiraciones.

Ya puesto en carrera, después de obtener el grado de bachiller y el título de maestro de primera enseñanza en Huesca, pasaba a la universidad, donde con brillantes calificaciones cursaba las licenciaturas de Derecho y Filosofía y Letras, incluso con premio de fin de carrera. Ahora algo se habla de que solamente le faltaba el haber accedido a cátedras; no obstante, tornaba de nuevo a Huesca con credencial de oficial letrado —hoy abogado del Estado—. Era en 1877, a sus treinta y un años, y fue una corta estadía, ya que por dedicarse profesionalmente al foro se incorporaba como pasante al despacho del importante bufete del abogado Gabriel Rodríguez. Una pasantía que, unida a los conocimientos sobre la Administración Pública que adquirió durante su destino en Hacienda en Huesca, fue su fuente de conocimientos inicial para la práctica jurídica, necesaria para el asesoramiento y la defensa de los intereses privados o colectivos según las leyes, la abogacía.

Ya con sólida formación, en 1880 era un foralista que conocía de los entresijos y las normas reguladoras de los derechos y las obligaciones de sus congéneres, cosa que hizo que destacase brillantemente en la exposición de una ponencia que presentó en el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses celebrado en Zaragoza. Y hay que mencionar también su estudio y sus comentarios sobre *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, de profundo contenido jurídico.

A partir de entonces Joaquín Costa era ya un reconocido tratadista y abogado de solvencia profesional y, aunque no ocupó el estrado de una cátedra, sí fue llamado para ser profesor de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia en 1887. Y seguidamente, en 1888, por oposición fue notario de Granada, de donde pasó a la notaría de Jaén.

EL JURISCONSULTO DEDICADO AL FORO

En su dedicación a conferir la fe pública en el otorgamiento de instrumentos públicos y privados, volvía a Madrid en 1893 como notario, con estudio abierto en la popular calle del Barquillo, en los aledaños de la antigua iglesia de San José y de la Casa de las Siete Chimeneas, hoy Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, donde una lápida lo recuerda.

Pero, al margen de todo esto, nuevamente fijamos la vista en los primeros años de Costa, en su segunda infancia y su adolescencia, momento de su traslado desde Monzón para quedarse en Graus, aguas arriba del Cinca. Era la villa de la Ribagorza altoaragonesa donde residía el presbítero grausino José Salamero Martínez, bajo cuya tutela quedó el pequeño Joaquín, sobrino suyo por vía materna.

José Salamero Martínez era un prohombre de reconocido fuste en cuanto a su prestigio personal. Ilustre escritor y académico, estudió en la Universidad Pontificia de Roma y de él se decía que rechazó algunas mitras, algo semejante a san Bernardino, al que el Greco pintó con esos atributos a sus pies, si bien mosén Salamero fue prelado doméstico de Su Santidad. Era cuando tío y sobrino residían en Madrid y aquel le ofrecía a Joaquín un puesto de profesor en el noble Colegio Hispano-Americano de Santa Isabel. José Salamero Martínez falleció en Madrid en 1895.

Hecho este pequeño inciso, y viendo a Costa como jurista dedicado al foro, en la acepción de lugar donde los tribunales oyen y fallan, vamos a referirnos a la cuestión medular que, por la trascendencia que tuvo, nos mueve ahora.

Dado que el ejercicio de la abogacía se ha hallado desde siempre relacionado con la específica función de los notarios, y que, de las resoluciones o los fallos que de ellos dimanen, abogados y notarios quedan enlazados, por sí o separados, a la persona física o de derecho, compareciente o actora, se acudió a sus servicios. Así, hemos observado que Joaquín Costa como jurista se hallaba dedicado al ejercicio de ambos ministerios; de ahí que, debido a la vinculación familiar con su tío el presbítero Salamero Martínez, influyente en la villa y corte, por intermedio de este le fuera encomendado, como letrado, el famoso pleito de La Solana. Un litigio duradero y de gran trascendencia nacional en la época en la que transcurrió.

Su germen inicial surgió en la campesina villa de La Solana, en el partido judicial de Manzanares (Ciudad Real), tierra de trigos y vinos de la Mancha cuyos campos amarillea en otoño la flor del azafrán, jurisdicción enclavada en la diócesis que pastorea el obispo-prior de las Órdenes Militares. La iglesia parroquial de Santa Catalina, que se eleva sobre su caserío, era y es el punto que preside la vida local. Y en este sitio neurálgico nació la incoación de aquel procedimiento judicial que llegaba a las manos de Costa.

Dadas las incidencias procesales, larga y duradera fue su resolución, con consecuencias de diversas clases. Los antecedentes de hecho se fijaban en testamentos otorgados por el hacendado manchego Javier Bustillo y Mena. En la parte dispositiva, el primero de ellos legaba a los pobres una masa patrimonial formada por numerosas propiedades anteriormente heredadas por él de su hermana Concepción Bustillo y Mena, viuda de Remón, para lo que habían sido instituidos fiduciarios tres eclesiásticos a los que el testador había dado instrucciones con las que cumplir su voluntad y la de su hermana Concepción. Sin embargo, circunstancialmente, esta última no figuraba en el testamento, si bien ello, a la fecha de la formalización notarial, en modo alguno era requisito legal.

Por otra parte, dicho causante, Javier Bustillo y Mena, suscribía posteriormente un segundo testamento en el que, conservando la validez del anterior, instituía heredero a su administrador, llamado Vidal Núñez Polo. El soslayar este último sus obligaciones testamentarias fue la causa de que se promoviera una de las cuestiones judiciales de mayor envergadura en esa época en España, y de que el influyente mosén Salamero Martínez recomendara la defensa de aquel

complicado asunto, como abogado, a su sobrino Joaquín Costa, que además era notario, y se obtuviera así una sentencia favorable a la sustitución fiduciaria, conocida legalmente como *fideicomiso universal*. Este fallo tenía lugar en 1898, precisamente coincidiendo con los desastres nacionales de final del XIX que acarrearán las pérdidas de Cuba, Puerto Rico y el archipiélago filipino del Pacífico y con la afrenta al Gobierno español del Tratado de París, instante en el que surgía la voz de la regeneración patria a la que Costa se prestó.

Referentes a los fundamentos legales de aquella resolución judicial eran los de común aplicación: el fideicomiso antedicho por el que era nombrado fideicomisario como segundo legatario el que era instituido en primer lugar, denominado *fiduciario*, debía entregar la herencia o parte de ella en los términos preteridos por el testador, que en este caso era llamado *fideicomitente*. Históricamente, se trata de una institución que nació en Roma y pasó a las *Partidas*; después su uso cayó hasta el punto de que el proyecto de 1854 al Código Civil, en su artículo 636, prohibía esta sustitución. Y también que las antiguas legislaciones aragonesas y catalanas incluyeran disposiciones que por su particularidad, comparadas con las del derecho común, tuvieran una eficaz relevancia. No obstante, los conocidos lingüistas Jerónimo Boráu y el cura de Sabiñánigo José Pardo Asso, en sus respectivos diccionarios de voces y etimología aragonesas, definen el fideicomiso en orden al consorcio foral, de aplicación en Aragón con sus efectos. Es decir, sería la participación de una suerte con algún otro.

Pero sí sucedió al poco tiempo que aquel éxito profesional de Costa fue el inicio de un largo quebradero de cabeza para él, ocasionado, en primer término, por el fallecimiento inesperado de uno de los fiduciarios instituidos por el testador Bustillo y Mena, el presbítero Morales, quien en su testamento propio hacía constar los propósitos de aquel respecto al fideicomiso, lo que produjo desengaño y encono en el abogado hacia sus clientes, los fideicomisarios designados por el causante de la herencia, ya que su opinión era que habían dejado de ser legatarios para transformarse en albaceas distribuidores para los beneficiarios de La Solana.

Estos imprevistos vinieron a ocasionarse cuando en la década anterior, por Real Decreto dado en San Ildefonso el 24 de julio de 1889 por la reina María Cristina en nombre de su hijo Alfonso XIII, había salido a la luz el que sería el Código Civil —aprobado por Ley de 26 del mayo anterior, cuando era ministro de Justicia José Canalejas—, el cual recogía lo que disponía la base 16 del artículo 8.º de la Ley de 11 de mayo de 1888 para la aprobación del mismo Código Civil, que, en materia de reformas de sucesiones hereditarias eran en primer término las sustituciones fideicomisarias que no pasaran ni aun en la línea directa de la segunda generación, a no ser en favor de personas que todas vivieran en el momento del fallecimiento del testador, lo que creemos que sucedía en el caso de La Solana, puesto que la distribución de una herencia es posterior al fallecimiento del causante.

Costa era partidario de la promulgación del Código Civil en lo que de uso común se reformara, sin dejar su foralismo nato, aunque quizá esto último lo llevara consigo debido a la memoria de la vida de su casa en los primeros años de correrías infantiles por las fértiles huertas monzoneras y de acercarse a llenar un botijo a la fuente del Saso, donde hombres y mujeres hablaban de sus cosas. Y más a lo alto, desde las defensas del castillo, a la visión panorámica, la del que cree que desde allí todo lo abarca, de los labrantíos que se extienden desde las serretas de La Litera hacia la muela de Berbegal, en el Somontano barbastrino, y también hacia la de

Terréu. Una tierra que más allá de la ribera es de montes redondos con alguna historia, Odina, La Oresa, Pallarol o Serafina y Montejulia o Ráfales, de los condes de Guara y los pequeños labriegos de aparcerías a terraje. Y donde el Cinca lleva los deshielos del Pirineo, el agua, allí se veía el sistema de acequias de los árabes, los azudes, azarbes y atarjeas, en sitios para el recuerdo como la fuente de la Mora en la huerta alta de Alfántega o el acueducto de la Arcada en la Clamor, que cubren los tamarindos. Por allí sus gentes eran y son abiertas como la tierra que les rodea y conservadoras del legado que recibieron; en suma, aleccionadoras para la observación y la permanencia de aquella norma reguladora del propio estado de actividad, la vida entre los seres humanos.

De ahí que la madera noble de esta gente, por mucho conocerla, bien pudiera servirle de cuña consistente para el entramado formado por aquellos otros labriegos manchegos, sus defendidos de La Solana, tristemente protagonistas de la referida cadena de incidentes de orden judicial que llegaron a rebasar los límites de los tribunales de justicia con alteraciones del orden y enfrentamientos de los fideicomisarios con su abogado y de este con ellos. Situación durante la que Costa, ante lo afrentoso de un manifiesto publicado por uno de aquellos, el eclesiástico Julián Torrijos, esgrimió las mismas armas, además de que, con el manchego qui jotismo de por allí, no quiso percibir los honorarios profesionales de su minuta.

Y larga fue la sombra proyectada por aquella litigiosa cuestión, y Costa no vio su definitivo final. Fallecía en su retiro de Graus en 1911, postrado y a la vuelta del camino de donde partió. Tras su óbito, su hermano, el menor de los de doble vínculo con él, Tomás Costa Martínez, como colateral del finado se entrevistaba con el nuncio de la Santa Sede en Madrid y le solicitaba el pago de los referidos honorarios. El nuncio, con el fin de zanjar definitivamente la cuestión, le ofreció 10 000 pesetas, una suma que correspondía a la cuantía del pleito civil y la masa hereditaria a favor de los denominados *pobres de La Solana* de la provincia de Ciudad Real, según dijo.

Pero, sin finalización alguna a medida que transcurría el tiempo, el enmarañado asunto se dilató durante años, hasta que ya en la II República se determinaba que todas las propiedades del legado Bustillo y Mena pasaran a manos de la beneficencia. Se ofreció a ejercer el cumplimiento el tan referido presbítero Julián Torrijos, autor del manifiesto anticostista que hemos dicho, lo que produjo una revuelta popular sin paliativos y muy enconada que tuvo por escenario el lugar de La Solana y que terminó con la muerte del eclesiástico y de un obrero del campo, pese a la intervención de la Benemérita. Este fue un capítulo más de la España negra del pasado siglo xx, heredero de la última década del siglo anterior. Definitivamente se encontró una salida después de la Guerra Civil.

En síntesis, fue una acción civil con todos sus pronunciamientos y que por su dilatoria conculcación degeneró en un procedimiento penal. En cierto modo, durante la personación de Joaquín Costa como letrado de parte, el Tribunal Supremo sucesivamente dictaba fallos sobre cuestiones litigiosas de análoga naturaleza —sentencias de 3 de enero de 1897, 8 de mayo de 1894 y 23 de junio de 1894— que doctrinalmente causaron jurisprudencia en materia de fideicomisos y eran de carácter monitorio al advertir que el sustituto de la sucesión hereditaria es también heredero de la institución, que los nombramientos de los fideicomisarios son válidos en tanto que los posteriores son nulos y que para que exista sustitución fideicomisaria debe

aplicarse lo dispuesto en el Código Civil de vigente aplicación, es decir, tratarse de un primer heredero llamado al goce de la herencia, con la monitorialidad de cumplir la clara obligación impuesta de conservarla y, consecuentemente, transmitir al tercero el todo o parte del caudal relicto existente habiendo un segundo heredero. Hay que añadir, además, la absoluta negativa a cualquier enajenación que fuera contraria al principio de libertad —sentencia del 8 de noviembre de 1890—. En suma, eran parte del repertorio de jurisprudencia de aquel mismo periodo, finales del XIX, de latente investidura de la toga de Costa al ejercer la abogacía.

EPÍLOGO

Como apostilla a lo anterior, habiéndonos detenido ante una cuestión referente al común trato de los españoles, el tráfico sucesorio, conforme a la voluntad de quienes lo disponen, creemos que es obligatorio decir que el gran pensador altoaragonés, hombre de recio temperamento, ejercía con extremada dignidad y entrega el libre ejercicio profesional del derecho, con la profundidad de su estudio, llevando de la mano a sus asistidos. La nobleza del buen hacer. Así ocurrió con aquellos labriegos de La Solana manchega cuyo epílogo final ya no presencié.

Esta ha sido una de las facetas tal vez menos conocidas en Costa, pues, ante la fecunda obra social y filosófica vertida a lo largo de su vida, la literatura forense, dado su carácter privado por sus materias y hasta quizá arcano, únicamente queda a la simple lectura de los juzgadores y también de aquellos otros que por su propio ministerio abogan por la protección de la persona como ser humano en el ámbito social en que convive, teniéndolo encomendado por el categórico mandato que lleva a velar por el normal cumplimiento de una interrelación de trato reglamentado o por el buen uso de una costumbre, ancestral y arraigada en su transmisión, de derecho natural.

A esta pincelada sobre la figura del jurista que hemos contemplado nos resta añadir que su hermano menor de doble vínculo, Tomás Costa Martínez, como supérstite, se hizo cargo de la clasificación de la parte de la obra de aquel que tenía a su alcance, además de que, habiendo rehusado aquella oferta leonina del nuncio, no dejaba de tasar los honorarios devengados por él como abogado en 765 000 pesetas, y de que, al margen de esto, daba su conformidad para que su cadáver fuera inhumado en el Panteón Nacional de Hombres Ilustres de Madrid, según la propuesta hecha, lo que no prosperó. Algunos zaragozanos se tumbaron sobre la vía ferroviaria para evitar su traslado mortuorio a Madrid. Una pétreo colina jalonada de motivos helénicos, diseñada por el oscense Félix Lafuente, es el lugar donde reposan los restos en el zaragozano cementerio de Torrero. También podría haber sido bajo la bóveda del santuario de la Virgen de la Peña en Graus. Eso sí, creemos que su actual enterramiento, dadas sus formas, no tiene semejanza alguna con los túmulos sepulcrales y las esculturas del Panteón Nacional, junto la basílica de Atocha, donde yacen políticos sacrificados u otros que tuvieron mejor muerte, como Cánovas del Castillo, Dato, Canalejas, Ríos Rosas, Silvela o el general Prim —ahora trasladado a Reus, donde nació—, que son obras del depurado clasicismo de Estany y Benlliure, entre otros escultores españoles.

En la última ponencia del congreso nacional *Joaquín Costa y la modernización de España*, titulada “Joaquín Costa en 1911: un réquiem español” y dictada por el profesor José-Carlos Mainer, se hacía alusión a estas consideraciones sobre la morada final del propio pensador. No sabemos si es aquella que él hubiera deseado y dispuesto de palabra siendo aún notario. Era respetuoso con los demás y de ideario krausista, para el que el ente es la realidad más absoluta y originaria, en román paladino. No sabemos cuál fue el bagaje que se llevó en su partida hacia el último destino. Es lo menos trascendente.

BIBLIOGRAFÍA

- Delgado Echeverría, Jesús (1978), *Joaquín Costa y el derecho aragonés*, Zaragoza, Facultad de Derecho.
- Fernández Clemente, Eloy (1969), *Educación y revolución en Joaquín Costa*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo.
- (1978), *Costa y Aragón*, Zaragoza, ed. del autor.
- Costa, Joaquín (1964), *Ideario de Joaquín Costa*, recopilación de José García Mercadal, prólogo de Luis de Zulueta, Madrid, Afrodisio Aguado.
- Gómez Benito, Cristóbal, y Alfonso Ortí Benlloch (1996), *Estudio crítico, reconstrucción y sistematización del corpus agrario de Joaquín Costa*, Huesca, FJC / IEA.
- Cheyne, George J. G. (1972), *Joaquín Costa, el gran desconocido*, Barcelona, Ariel.
- López Calera, Nicolás (1965), *Joaquín Costa, filósofo del derecho*, Zaragoza, IFC.
- Martín Retortillo, Cirilo (1961), *Joaquín Costa, propulsor de la reconstrucción nacional*, Barcelona, Aedos.
- La Ley de Aguas de 1866: antecedentes y elaboración* (1963), edición de Sebastián Martín-Retortillo y Baquer, Madrid, Centro de Estudios Hidrográficos.
- Oliveros de Castro, María Teresa (1974), *Historia ilustrada de la ciudad de Monzón*, Zaragoza / Monzón, Ayuntamiento de Monzón.
- Pérez de la Dehesa, Rafael (1966), *El pensamiento de Costa y su influencia en el 98*, Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones.
- Pericot García, Luis (dir.) (1959), *La Casa de Borbón (siglos xviii a xx)*, vol. v de *Historia de España: gran historia general de los pueblos hispánicos*, Barcelona, Instituto Gallach.
- Sanz Jarque, Juan José (1985), *Derecho agrario: general, autonómico y comunitario*, Madrid, Reus.
- Baso Andréu, Antonio (1962), “La troncalidad de bienes en la sucesión aragonesa”, *Argensola*, 51-52, pp. 183-193.
- (2000), “La presencia de don Eugenio Montero Ríos en la Paz de París de 1898”, *Pontenova*, 5, pp. 27-39.
- (1999), “Joaquín Costa y la dignidad de la toga”, *Diario del Alto Aragón*, 10 de agosto.